

Sabanalarga, catorce (14) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2020-00283-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: LOMBARDO CUENTAS ARIZA.
DEMANDADO: YOMAIRA ECHEVERRIA CASTRO.

ASUNTO:

Entra el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, respecto a la solicitud de renuncia de recurso de reposición interpuesto virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JORGE ANDRES ESCORCIA ROMERO, en contra del auto que ordenó correr traslado de las excepciones de la data proferido por este despacho en mayo 10 de 2021.

CONSIDERACIONES:

El Artículo 316 del C.G. P., establece:

“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de éste en el caso contrario...”

Tenemos que con auto de la data mayo 10 de 2021, este despacho dispuso al interior del proceso del epígrafe:

“PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el proveído de 15 de abril de 2021, a través del cual se tuvo nueva dirección para notificar, conforme las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: De las excepciones de fondo propuestas contra la orden de pago, se corre traslado a la parte actora por el término de 10 días para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Numero 1 artículo 443 del Código General del Proceso.”

Al respecto, el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JORGE ANDRES ESCORCIA ROMERO, encontrándose dentro del término de ley desplegó su reparo contra tal decisión y para ello interpuso recurso de reposición.

Ahora retorna el instructivo al despacho, advirtiéndose que el mencionado togado allegó al correo institucional en agosto 24 de 2021, memorial contentivo de la renuncia del aludido recurso de reposición y del término del traslado de las excepciones y, en consecuencia, solicita se señale fecha y hora para llevar a acabo las audiencias de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P.

Pues bien, como quiera que la solicitud en estudio se ajusta a la premisa legal invocada, este despacho accederá a ello y en consecuencia, aceptará al peticionario el desistimiento del recurso de reposición objeto de este pronunciamiento, con la advertencia de que no habrá lugar a condena en costas.

Por otra parte, se advierte que existe manifestación expresa del memorialista de renuncia del término de traslado de las excepciones, circunstancia que para el despacho es viable conferirla a la luz del artículo 119 del C.G.P., y en corolario a ello, en razón a que se encuentra integrado en su totalidad el litisconsorcio necesario y que se trata de un proceso de mínima cuantía, es menester señalar fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los Artículo 372 y 373 del C.G.P., en los términos del Artículo 392 ibidem.

Se tendrán como pruebas documentales las aportadas con la presentación de la demanda y las allegadas con posterioridad al interior del instructivo. Así mismo, se procederá a decretar las siguientes:

- Con relación a las solicitadas por la parte demandada, se escucharán en declaración jurada a los señores MANUEL OQUENDO ARIZA y CARMEN ECHEVERRIA CASTRO.
- De conformidad a lo establecido en el Numeral 7º del Artículo 372 del C.G.P., oficiosamente se le practicará interrogatorio a los sujetos procesales, señores LOMBARDO CUENTAS ARIZA y YOMAIRA ECHEVERRIA CASTRO.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTESELE el desistimiento del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. JORGE ANDRES ESCORCIA ROMERO, en contra del auto datado Mayo10 de 2021, al igual que la renuncia al termino de traslado de las excepciones propuesta por la parte demandada con su contestación de demanda; por lo dicho en la parte considerativa del presente proveído. No habrá lugar a condena en costas.

2.- FÍJESE la fecha del 21 de octubre de 2021, a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovido a través de apoderado judicial por el señor LOMBARDO CUENTAS ARIZA, contra YOMAIRA ECHEVERRIA CASTRO; con la advertencia para los sujetos procesales, que la diligencia se realizará de forma virtual por medio de la aplicación móvil "LIFESIZECLOUD"; y en el evento de presentarse problemas técnicos para asistir a la misma, los interesados pueden acudir a la Alcaldía Municipal de Sabanalarga y/o Personería Municipal, para que le brinden los medios tecnológicos y puedan estar presentes en dicha diligencia, en razón a que este despacho los ofició en tal sentido, atendiendo lo ordenado en el Artículo 2º, Parágrafo 2º, del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

3.- CÍTESE a los señores MANUEL OQUENDO ARIZA y CARMEN ECHEVERRIA CASTRO, a fin de ser escuchados en declaración jurada en la fecha y hora indicada en el numeral 2º de la parte resolutive del presente proveído. Para tal fin, envíeseles el respectivo citatorio a las direcciones electrónicas indicadas por el apoderado judicial de la parte demandada en su contestación de demanda.

4.- CÍTESE en la fecha y hora antes mencionada, a los sujetos procesales, señores MANUEL OQUENDO ARIZA y CARMEN ECHEVERRIA CASTRO; a fin de que absuelvan respectivamente el interrogatorio de parte ordenado oficiosamente por este despacho judicial.

5.- RECONOZCASELE personería adjetiva al Dr. OMAR BERMEJO MORALES, identificado con la C.C. N° 8.642.820, y T.P. N° del C. S. de la Judicatura, para actuar al interior del proceso en nombre y representación de la parte demandada; en los términos y para los fines del poder a él otorgado.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROSANIA ROSANIA RODRIGUEZ

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Sabanalarga

Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)
Sabanalarga, 15 de septiembre de
2021
Notificado por estado N.º 121
HERNADO DAVID CABEZA CANTILLO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

Código de verificación:

fb3b82a66809c175c711534269849bb9f8a22f4ad07619df6b570a7a32e2843e

Documento generado en 14/09/2021 04:47:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**